

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PACIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL, número 244, correspondiente al día 11 del actual, aparece inserta la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en que se dispone la renovación de las Juntas municipales de Sanidad y su regularización para el bienio de 1879 á 81; en su virtud prevengo á V. remita á este Gobierno ántes del 30

del corriente, las propuestas en terna para nombramiento de la Junta que en esa localidad ha de prestar sus servicios desde el 15 de Noviembre próximo, y la llamada suplente, destinada á cubrir las vacantes que ocurran en los dos años de la duración de aquella.
Del reconocido celo de V. espero secunde con la mayor diligencia los deseos de la Superioridad, en la persuasión de que me hallo dispuesto á imponer severo correctivo á cuantos demoren el cumplimiento de tan importante servicio.
Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—
El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.
Sr. Alcalde de.....

Administración de Fomento.—Negociado de Minas.

Del 28 al 30 del mes actual se practicará por un Ingeniero y un Auxiliar facultativo de este distrito minero, la demarcación de la mina de hierro titulada *El Descuido de los inteligentes*, sita en el paraje nombrado Arroyo Ordenero, término municipal de Berzosa de la Jara en esta provincia, registrada por D. Ramon Adame y Vacas.
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Madrid 18 de Octubre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision Provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Habiendo terminado el primer trimestre del presente ejercicio sin que algunos pueblos de la provincia hayan ingresado en la Depositaria de la Diputación las cuotas que les corresponden, me veo obligado á llamar de nuevo la atención de los Sres. Alcaldes, á fin de que lo verifiquen dentro de un breve plazo para evitar se hagan efectivos los descubiertos, con arreglo á lo que dispone la legislación vigente sobre el particular.
Madrid 16 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.

Administración económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 28 del mes de Octubre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Emilio Diaz y Moreu.....	Madrid.....	Rústica.....	Aranjuez.....	Patrimonio.	303
"	"	"	"	"	315
"	"	"	"	"	307'70
"	"	"	"	"	350
"	"	"	"	"	350
"	"	"	"	"	317'50
"	"	"	"	"	305
"	"	"	"	"	300
"	"	"	"	"	300
"	"	"	"	"	325
"	"	"	"	"	300'10
Luis Garcia Soto.....	Ajalvir.....	"	Ajalvir.....	Clero.	450
Manuel Mas.....	Alcalá.....	Urbana.....	Meco.....	"	37'51
Benito Gomez.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Aostos.....	"	59'25
Pedro Godino.....	Moraleja.....	"	Moraleja.....	"	17'50
Santiago Alvarez.....	"	"	"	"	25

Madrid 18 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 de Octubre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Cayetano Sanz.....	Madrid.....	Rústica.....	Villamanta.....	Estado.	63'88
Gabriel Page y Conde.....	Torrelaguna.....	"	Torrelebruna.....	Clero.	7'04
Julian Martin.....	Torrelebruna.....	"	"	"	125
Antonio Laredo.....	"	"	"	"	9'38
Alonso Benito.....	Robledo de Chavela.....	"	Robledo de Chavela.....	"	137'51
José Pinilla Aguado.....	Vicalvaro.....	"	Vicalvaro.....	"	63'13
"	"	"	"	"	26'25
"	"	"	"	"	6'88
Pedro Contreras.....	"	"	"	"	37'50
Manuel del Vado.....	Fuente el Saz.....	"	Fuente el Saz.....	"	37'50
Doña Rosario Vacas.....	Valverde.....	"	Valverde.....	"	10
D. Tomás Sanz.....	Pedrezuela.....	"	Molar.....	"	7'87
Domingo Herrero.....	Colmenar de Oreja.....	"	Colmenar de Oreja.....	"	52'75
Tomás Briones.....	Collado Villalba.....	"	Collado Villalba.....	Propios.	2.625'25
"	"	"	"	"	185'75
"	"	"	"	"	181
"	"	"	"	"	45'75
Dionisio Villalba.....	Pezuela.....	"	Pezuela.....	"	2.250
Nicanor Rodriguez.....	Colmenar de Oreja.....	"	Colmenar de Oreja.....	Patrimonio.	610'10

Madrid 18 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Contribucion.—Recaudacion.—Segundo trimestre de 1879-80.

El 1.º de Noviembre próximo vence el segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial, y desde el 5 del propio mes son apremiables las cuotas que no se pagasen á los Agentes de la recaudacion en los pueblos donde sucesivamente se verificase la cobranza, segun así se halla determinado en la legislacion vigente de Hacienda.

Al anunciarlo la Administracion por medio del BOLETIN OFICIAL, encarga muy especialmente á las Autoridades locales, que presten á los recaudadores del Banco de España, encargados de practicar las operaciones de cobranza, todos los auxilios que les fuesen reclamados para el buen éxito de este servicio, toda vez que, solo haciéndolo así, se verán libres de la responsabilidad que en otro caso pudieran contraer y que dicha Administracion, bien á su pesar, no podría dispensarse de hacer efectiva.

Al efecto, se tendrá presente que los encargados por la Delegacion del Banco de llevar á cabo las citadas operaciones de cobranza á domicilio en la capital, y los que han de ejecutarlas en los pueblos de la provincia, son los que respectivamente se detallan en las relaciones nominales que se publican á continuacion de la presente orden circular.

Y con el fin de que se levante tan importantísimo servicio con la regularidad debida, y animado del pensamiento de que las cuotas no se graven con recargos mas que en el caso extremo, de que la morosidad ó resistencia pasiva del contribuyente lo haga de todo punto indispensable, he acordado, de conformidad con la Delegacion de dicho establecimiento, así en ventaja de los contribuyentes como de los Agentes de la recaudacion, las reglas siguientes:

- 1.ª Los cobradores á domicilio de la capital, y los Agentes y cobradores de los pueblos, observarán rigurosamente todas y cada una de las prevenciones que sobre este particular se circularon por la Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 30 y 31 de Julio y 1.º de Agosto últimos, al anunciar la cobranza del primer trimestre del corriente ejercicio económico; y para no incurrir en responsabilidad, deberán llevar consigo un ejem-

plar de dicho BOLETIN, así como del en que se inserte esta orden.

2.ª En cuanto á la fijacion de edictos con cinco dias de anticipacion, ántes de dar principio á la cobranza en cada pueblo, y respecto del cobro á los Ayuntamientos de las cuotas de encabezamiento de la contribucion industrial, cumplirán los Agentes de la recaudacion con cuanto determina la mencionada circular; advirtiéndoseles de que el plazo para el pago de las cuotas de referencia termina el 24 de Noviembre.

3.ª Como la contribucion industrial de pueblos no ha podido cobrarse la correspondiente al primer trimestre á causa de lo que publicó la Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Agosto último, se hace saber á los contribuyentes por este concepto que, durante los dias que se señalen para la cobranza del actual trimestre, tienen el ineludible deber de pagar tambien las cuotas referentes al primero, donde la recaudacion se verifique administrativamente, por no haberse encabezado los Ayuntamientos.

4.ª Los Sres. Alcaldes tienen la obligacion, no solo de prestar á los Agentes los auxilios que les demandasen, sino que tambien el de autorizar en el acto ó en los periodos fatales determinados los apremios que marca la instruccion de 3 de Diciembre de 1869; rogando por último, á los Sres. Jueces Municipales y Registradores de la propiedad, suplicando á los de primera instancia y solicitando de la Guardia civil, que auxilien igualmente en la parte que les compete á los citados Agentes.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá y Rute.

- Relacion de los cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.*
- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
 - Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
 - Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
 - Núm. 4. D. Fernando Gomez.
 - Núm. 5. D. Julian Tarduchy.
 - Núm. 6. D. Antonio Lopez.
 - Núm. 7. D. Francisco Argos.
 - Núm. 8. D. José Royo.
 - Núm. 9. D. Pedro Sopena.
 - Núm. 10. D. Antonio Paz.
 - Núm. 11. D. Tomás Garcia.
 - Núm. 12. D. Angel Trujillos.
 - Núm. 13. D. Leopoldo Argos.
 - Núm. 14. D. Benito Perez.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Cándido Bermejo..... Aquilino Lucas Vazquez..... José Rodriguez..... Manuel Ferrezuelo..... Luis Clavo Hernandez..... Casto Torres..... Pedro Roldan..... Manuel Dominguez..... Pedro Velasco..... Juan Pablo Rubio.....	43
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	(D. Manuel Villachenous... Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Benigno Martinez..... Julian Mota.....)	17
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia.....	D. Angel Blasco..... Mauricio Martin..... Gregorio Maroto..... Francisco Suarez Marron..... Juan Garcia Dávila.....	21
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.....	D. Juan Morata.....	(D. Francisco Ramirez..... José María Saldías..... Manuel Velasco..... Juan de la Cruz Gracia.....)	13
Getafe.....	D. Rafael Salgado.....	(D. Gregorio Anton..... Francisco Escalante..... Raimundo Rodriguez..... Félix Quintana.....)	23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia.....	(D. Juan José Garcia..... Juan Gonzalez..... Lorenzo Asenjo..... Gregorio Meroto..... Antonio Cañade..... Juan Garcia Dávila.....)	22
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....	(D. Manuel Ortega..... Tomás Tapioles..... Carlos Montanero.....)	11
Torrelebruna.....	D. Mariano Sanz.....	(D. Mariano Sanz Cardena..... Juan Navarro..... Pedro Martin..... Luciano Toba..... Enrique Martin..... Manuel Toba.....)	46

Ayuntamientos.
Arganda.
El Ayuntamiento de esta Villa, competentemente autorizado, saca á pública subasta la corta y roza de las leñas del tercer tranzon de la dehesa Carrascal, de estos propios, con sujecion al Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, y pliegos de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento. La subasta constará de

un solo remate, que tendrá lugar el dia 22 de Noviembre próximo, en las Casas Consistoriales de la misma, á las doce del dia.
Arganda 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Pedro Yepes.
Carabaña.
En virtud de autorizacion superior se subasta el aprovechamiento de roza de leñas de la dehesa nueva del Cerezo, de estos propios, bajo el tipo de 750 pesetas. La subasta tendrá lugar el dia 23 de

Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Carabaña 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Eugenio del Pozo y Leira.

Corpa.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno del Monte dehesa del Cobertero, de estos propios, para 300 cabezas de ganado lanar, y por el tipo de 300 pesetas.

La subasta tendrá efecto en esta Villa el día 18 de Noviembre, á las doce del día, en las Salas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Lo que se anuncia, llamando postores. Corpa 13 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Cipriano Doñora.

Fresnedillas.

Con la competente autorizacion se subastan 200 pinos del monte Pinar, de propios de esta Villa, y precio de 2.396 pesetas, cuya subasta está señalada el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría de manifiesto.

Fresnedillas 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Con la competente autorizacion se subastan las leñas que deben rozarse en el monte titulado dehesa de Navalquejigo, de los propios de Zarzalejo, en esta jurisdiccion y comprenden el segundo tranzon de la dehesa de arriba, de las matas bajas de encina, roble, fresno, vardaguera y jara, dejando en el arroyo 200 resalvos de fresno, por la cantidad de 4.500 pesetas, para cuyo remate está señalado el día 23 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fresnedillas 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Moralzarzal.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido para enajenar y rozar las matas bajas de roble y fresno del monte los Linares, perteneciente á este distrito municipal, bajo el tipo de 1.000 pesetas, se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 23 de Noviembre próximo, en estas Salas Consistoriales, á las doce de su mañana, con sujecion á las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion y expediente de su referencia.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Moralzarzal 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

Navalcarnero.

El día 26 del próximo Noviembre, y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe, la subasta en pública licitacion y por pujas abiertas para enajenar 463 estéreos de la poda de encinas del 2.º tranzon del 2.º Cuartel de la dehesa de Mari-Martin, situada en término de esta Villa, bajo el tipo de 927 pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente Parra.

Quijorna.

Prevía autorizacion superior, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa el domingo 23 del próximo Noviembre, de doce á una de la tarde, el arriendo en subasta pública de los pastos de invierno y verano del monte Alameda, del anejo Perales de Milla, para el disfrute de 100 reses lanares, y bajo el tipo de 280 pesetas y demás condiciones que se expresan en el pliego de las mismas, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria

del Ayuntamiento, y en el acto de la subasta, con el fin de que se enteren los que deseen tomar parte en la licitacion.

Quijorna 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Celestino Garcia.

Rozas de Puerto-Real.

Con la competente autorizacion de la Superioridad, se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa el Castañar, de estos propios, para ganado cabrío, por año forestal para 300 reses de ganado cabrío, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones que se hallan en el pliego de condiciones facultativas, unido al expediente que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en la actualidad del remate que será el día 20 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Villa.

Rozas de Puerto-Real 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente Saugar.

Con la competente autorizacion de la Superioridad, se sacan á pública subasta los pastos de la dehesa Bojer, de estos propios, para ganado lanar por año forestal, para 500 reses, bajo el tipo de 600 pesetas y condiciones que se hallan en el pliego facultativo, unido al expediente que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento y estará en la actualidad del remate, que será el día 20 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta Villa.

Rozas de Puerto-Real 15 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Vicente Saugar.

Valdaracete.

Con la competente autorizacion se subasta la roza de leñas, de todo el monte de propios de esta Villa, por el tipo de 1.500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá efecto el día 26 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la sala Consistorial de esta Villa.

Valdaracete 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Miguel Navarro.

Valverde.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta Villa con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, en el término de 20 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y acompañadas de los requisitos que exige la ley.

Valverde 11 de Octubre de 1879.—Por orden, Feliciano Laguna.

Villamanrique.

El Ayuntamiento de esta Villa, debidamente autorizado, saca á pública subasta el aprovechamiento de la roza de la leña del soto titulado de Enmedio, del comun de estos vecinos, bajo el tipo de tasacion de 500 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 12 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores por medio de este periódico oficial.

Villamanrique de Tajo 14 de Octubre de 1879.—Por acuerdo, el Regidor segundo, Tomás Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Piqué, y

Camí, natural de las Borjas, provincia de Lérida, de 38 años de edad, de estado casado, hijo de D. Juan y Doña Magdalena, ésta difunta, maestro de obras militares de tercera clase, que hace año y medio próximamente se encontraba empleado en Vitoria, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye á instancia de D. Mariano Rojas-Lopez, por estafa; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado D. Marcelino Piqué, y caso de ser hallado, lo presenten en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Madrid á 14 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Diego Lozano.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José y Calixto Garcia Chaman, que son: el primero, de estatura alta, carnes regulares, moreno, pelo negro, y viste traje de lana; y el segundo, de estatura baja, delgado, moreno, nariz regular, ojos garzos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar indagatoria en causa que se les sigue por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares, que si fuesen habidos dichos sujetos, sean conducidos segun se deja dicho á este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Universidad.

Don Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar á Mariana Garcia Fernandez, natural de Navas de San Antonio, provincia de Segovia, de edad de 43 años, hija de Jerónimo y de Victoriana, casada con Manuel Fernandez y Alvarez, que falleció en esta Corte el día 1.º de Febrero de 1876, á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducirle mediante haber renunciado la herencia dicho su esposo.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

Escalona.

D. Nicomedes Rogelio Page, Juez de primera instancia de esta Villa de Escalona y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de causa criminal seguida contra Emilio Manuel Caro y José Ervias, vecinos de Torre de Estéban Hambran, por hurto de una mula, que se supone vendida por estos, y cuyas señas al final se expresarán, se encarga á las Autoridades judiciales y agentes de la misma, que por cuantos medios les sugiere su celo, se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de la expresada mula, pues así lo tengo mandado en providencia de este día, así como de que esta requisitoria se inserte en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades.

Dado en Escalona á 11 de Octubre de

1879.—Nicomedes Rogelio Page.—Por mandado de su señoría, Celedonio Pinel.

Señas de la mula.

De 12 años, sobre siete cuartas de alzada, negra, y en buen uso para el trabajo, teniendo como señas particulares las dos cejas peladas á consecuencia de una caída.

Getafe.

D. Florencio Ferrandez de Sola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se siguen autos á instancia de D. Pedro Benito de Gaminde y Little, por sí y como legítimo representante de los derechos de su esposa Doña Amalia Albeniz y Moreno, vecinos de Madrid, como herederos de Doña Genoveva Gonzalez de Larrinaga, viuda de D. Manuel Moreno del Pozo, instituidos en el testamento que otorgó en la Villa de Valdemoro, de donde era vecina el día 30 de Agosto último, ante el Notario D. Hilario Carrillo, y bajo el cual falleció en la misma Villa el 3 de Setiembre siguiente; sobre interdicto de adquirir la posesion judicial en vista del testamento relacionado de todos los bienes que constituyen dicha herencia.

Por auto de 12 de referido mes de Setiembre, se otorgó la posesion solicitada sin perjuicio de tercero, la cual se conferiría bajo inventario descriptivo de todos y cada uno de los bienes muebles y por lo que respecta á los inmuebles, se diera en la casa mortuoria á voz y nombre de los demás de su clase, haciéndose las intimaciones necesarias á los colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que designara la parte demandante, para que le reconocieran como poseedor de ellos.

En los días 13, 16, 17 y 20 del propio mes de Setiembre y 3 del actual, se le dió posesion en forma y sin perjuicio de tercero, por medio de Alguacil y Escribano, la cual tomó quieta y pacíficamente.

Al efecto y para cumplir lo prescrito en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente edicto se publica el auto referido de 12 de Setiembre último y la posesion dada sin perjuicio de tercero al D. Pedro Benito de Gaminde, por sí y en representacion de su esposa Doña Amalia Albeniz y Moreno, en los días expresados, para que dentro del término de 60 días, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse á reclamar en forma los que se creyeren perjudicados; bajo apercibimiento de amparar en la posesion al que la ha obtenido.

Dado en Getafe á 11 de Octubre de 1879.—Florencio Ferrandez.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. 170

Direccion general de Obras públicas Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Castellon, provincia de Madrid.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Vallecas, con Arancel de 15 miriámetros.....	32.394
	32.394

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento; hallándose en éste de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877 y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.400 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos, por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vallecas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se sacan á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Burgos por Aranda de Duero.

1.ª El Contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 26 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá al Gobierno rescindir el contrato abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos. Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que queda rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Madrid ó Burgos.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administración principal respectiva, si se despidie del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.ª Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.ª El Contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.ª El rematante queda sujeto á lo

prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.ª Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos simultáneamente, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en el primer punto ante el Excmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos en el local que ocupa la Dirección del ramo, y en el segundo ante el Gobernador de Burgos y Alcalde de Aranda, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 21 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.ª El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 25.000 pesetas anuales.

21.ª Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general de Correos ó del Gobierno de Burgos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vejeidad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario y en carruaje desde Madrid á Burgos por Aranda y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aproba-

ción superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El día 20 de Noviembre próximo, de una á una y media de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica una subasta oral con objeto de contratar el servicio de extracción y conducción á los vertederos públicos de los escombros por obras y reparos, así como las cenizas inútiles existentes y las que se produzcan en aquel establecimiento hasta fin de Junio de 1881.

Los que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este establecimiento; advirtiendo que en dicho día y durante el periodo de tiempo citado, se admitirán las proposiciones que hicieren los licitadores á viva voz, con mejora del tipo de 68 céntimos de peseta que se fija por carrada de escombros ó cenizas indistintamente, debiendo antes acreditar el haber depositado en la Pagaduría del mismo establecimiento la cantidad de 125 pesetas; también deberá presentar cada licitador su correspondiente cédula personal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1879.—El Administrador Jefe, Francisco Rentero.

Comandancia de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante una plaza de Auxiliar de almacenes de tercera clase en el Parque de Pamplona, dotada con el sueldo de 91250 pesetas anuales, opción á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujeción al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de éstos, por licenciados también del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduación.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pie de esta circular «el enterado» y se publicará en los BOLETINES OFICIALES de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposición de los aspirantes en los Parques de Madrid y Segovia para que puedan enterarse de él, en razón á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á la Dirección general para antes del día 1.º de Diciembre próximo venidero, acompañadas de copias de la filiación ó licencias absolutas.

Madrid 15 de Octubre de 1879.